



**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CELEBRACIÓN DE  
CONTRATOS DE LA  
SOCIEDAD "AGUAS DE TEROR, S.A."**



**INDICE**

I.-INTRODUCCIÓN ..... - 4 -

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN ..... - 4 -

III.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL ..... - 5 -

    1.- NORMAS GENERALES..... - 5 -

    2.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA..... - 5 -

    3.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS RESTANTES CONTRATOS..... - 5 -

IV. NORMAS Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN..... - 5 -

    1.- PRINCIPIOS APLICABLES..... - 5 -

    2.- CLASES DE CONTRATOS..... - 6 -

        2.1.- POR SU NATURALEZA:..... - 6 -

        2.2.- POR SU CAUSA:..... - 7 -

        2.3.- NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS QUE NO OBEDECEN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA PARA TODOS LOS CONTRATOS CON INDEPENDENCIA DE SU CAUSA..... - 7 -

    3.- ÓRGANO QUE CONTRATA EN NOMBRE Y POR CUENTA DE "AGUAS DE TEROR, S.A.". .... - 8 -

    4.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA..... - 8 -

    5.- SISTEMAS DE ADJUDICACIÓN..... - 9 -

        5.1.- CONTRATOS QUE OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA: ..... - 9 -

        5.2.- CONTRATOS QUE NO OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA: ..... - 9 -

            5.2.1 CONTRATACIÓN MENOR: ..... - 9 -

            5.2.2.- CONTRATACIÓN MAYOR:..... - 9 -

    6.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA..... - 10 -

    7.- INICIO, TRAMITACIÓN, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE..... - 11 -

    8.- GARANTÍAS..... - 12 -



9.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	- 12 -
10.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	- 13 -
11.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL .....	- 13 -
12.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS.....	- 14 -
13.- RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	- 14 -
14.- CARÁCTER Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	- 14 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	- 14 -
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	- 14 -



## **I.-INTRODUCCIÓN**

La entidad mercantil "AGUAS DE TEROR, S.A." (en adelante AGT), fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas don Ignacio Díaz de Aguilar de Rois, el 17 de septiembre de 1992, está provista del CIF número A-35313089 y tiene fijado su domicilio social en el Camino de la Fuente, 2, en el término municipal de Teror.

El capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Teror como accionista único, siendo el objeto social de la entidad:

- La extracción, envasado, distribución y venta de aguas en cualquiera de sus denominaciones, esto es, agua mineral natural o agua de manantial.
- La fabricación de los elementos para el envasado del agua, tales como botellas, garrafas y, en general, cualquier tipo de envase o elementos de cierre (tapones), por cualquiera de los medios técnicos posibles.
- La fabricación de todo tipo de bebidas refrescantes, bien sean obtenidas de productos naturales, elaborados o semielaborados.
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Sociedad.
- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Las actividades que desarrolla son:

- Preparación y envasado de aguas minerales y naturales.
- Fabricación de envases y de recipientes de plástico.
- Comercio al por mayor y a particulares de bebidas.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), AGT ostenta la consideración de Ente del Sector Público, pero sin reunir la condición de Administración Pública ni de Poder Adjudicador. Por ello, los contratos celebrados por la misma tendrán la consideración de contratos privados.

Con todo, en aplicación del artículo 176 LCSP, AGT establece las presentes normas Internas de Contratación de obligado cumplimiento para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato se adjudique a la oferta más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad en la siguiente dirección electrónica: [www.aguasdeteror.com](http://www.aguasdeteror.com), como medio de acceso al mismo.

## **II.-ÁMBITO DEAPLICACIÓN**

La presente norma se aplicará a todas las contrataciones que en materia de obras, suministros o servicios se promuevan, realicen, ejecuten o modifiquen en virtud de relaciones contractuales con la entidad AGT.



La actividad de contratación de AGT, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta norma, se halla sujeta al derecho privado. La utilización de denominaciones similares a las utilizadas por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas no debe entenderse en el sentido de que los contratos celebrados por esta Sociedad con terceras personas estén sujetos a normas administrativas.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los contratos patrimoniales, laborales, convenios de colaboración, encomiendas de gestión y los supuestos excluidos en el artículo 4 de la LCSP.

### **III.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE "AGUAS DE TEROR S.A."**

#### **1.- NORMAS GENERALES.**

En la contratación de AGT serán de aplicación las disposiciones generales señaladas en el Título Preliminar de la LCSP.

Asimismo, serán aplicables las normas de la LCSP relativas a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos (arts. 22-92 LCSP), en lo que sean de aplicación a las entidades del sector público que no son Poderes Adjudicadores.

#### **2.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

Estarán sujetos a las prescripciones de la Ley 30/2007 los contratos de obras y los contratos de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías previstas en el artículo 17 de la LCSP.

#### **3.-PREPARACIÓN YADJUDICACIÓN DELOS RESTANTES CONTRATOS.**

La preparación y adjudicación de los restantes contratos celebrados por AGT se regirá por las normas señaladas en el apartado siguiente.

### **IV. NORMAS Y SISTEMAS DE CONTRATACIÓN**

#### **1.-PRINCIPIOS APLICABLES.**

AGT sujetará su actividad a los siguientes principios:

- Publicidad
- Concurrencia
- Transparencia
- Confidencialidad
- Igualdad
- No discriminación

No obstante lo anterior, y habida cuenta que AGT no opera en el mercado para satisfacer necesidades de interés general, ya que su actividad tiene carácter industrial y mercantil, de ahí su no configuración como poder adjudicador, resulta conveniente hacer pivotar la publicidad de las contrataciones en función de las decisiones operativas estratégicas en el mercado para evitar la disfunción de que, por cumplir con este principio, la mercantil anticipe a sus competidores muchas decisiones operativas, comprometiendo su posi-



ción en el mercado, menoscabando sus funcionalidades y ventajas competitivas adquiridas a lo largo de su trayectoria, y evitar consolidar involuntariamente, siempre en su perjuicio, la llamada competencia parasitaria, en el sentido de que desde entonces desvelaría con cierta antelación, y los competidores conocerían de antemano, su estrategia empresarial con la imposibilidad de arraigarse en el mercado en términos de igualdad con sus rivales.

No puede desconocerse que el sector de la extracción, envasado, distribución y venta de agua y otras bebidas refrescantes es extremadamente competitivo y, adicionalmente, las oportunidades de acceder a nuevos mercados, remotas; de ahí que las iniciativas empresariales de AGT merezcan ser protegidas en aras de preservar su afirmación e incluso su supervivencia en el mercado.

En este sentido el apartado tercero del artículo 11 de la Ley 3/1991 de Competencia Desleal determina que "tendrá la consideración de desleal la limitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se halle directamente encaminada a impedir u obstaculizar su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse una respuesta natural del mercado".

Aun más, hay deslealtad en aquellos supuestos en que la limitación es el medio con que se pretende imposibilitar u obstaculizar la afirmación de un competidor más débil, de manera que el vehículo que posibilita esta restricción o limitación es el de la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales del competidor, supuesto que doctrinalmente ha sido bautizado como "competencia parasitaria" y que es exactamente lo que sucedería de adoptar en estas instrucciones un régimen de publicidad en la adjudicación de los contratos de AGT basados exclusivamente en la cuantía de estos, sustrayéndose a sí se trata de decisiones operativas estratégicas en el contexto de su afirmación en el mercado.

Por tanto estas instrucciones contemplan un doble régimen de publicidad para dar satisfacción al artículo 176 de la LCSP conciliado con las determinaciones de la Ley de Competencia Desleal:

- a) Contratos que no obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.
- b) Contratos que obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.

## **2.- CLASES DE CONTRATOS.**

Las relaciones contractuales objeto de las presentes Instrucciones se clasifican como se indica a continuación a efectos de la misma:

### **2.1.- POR SU NATURALEZA:**

**Obras:** Aquellos que tienen por objeto la realización de una obra entendiendo por ésta el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

**Suministro:** Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.



En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por AGT, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

**Servicios:** Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

A título ejemplificativo, son contratos de servicios aquellos en los que la organización de su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial, o cualquier otro de naturaleza análoga siempre que no se encuentre comprendido en alguna de las categorías de contratos anteriormente señaladas.

Asimismo, aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, industrial, comercial, o cualquier otro tipo de contrato en colaboración y bajo la supervisión de la entidad contratante.

También tienen esta consideración aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones y, por último, los programas de ordenador desarrollados a medida para las necesidades de la Sociedad que serán de su libre utilización.

## **2.2.- POR SU CAUSA:**

- Contratos que no obedecen a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.
- Contratos que sí obedecen a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía.

## **2.3.- NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS CONTRATOS QUE NO OBEDECEN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA.**

En los contratos que no obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía, se prohíbe el fraccionamiento de su objeto para soslayar los umbrales de contratación fijados en estas instrucciones. Se evitará, en lo posible y salvo causa justificada, los reformados o modificados en los contratos.

En todos los contratos de AGT podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y los principios de buena administra-



ción. La adjudicación del contrato debe realizarse a la oferta más ventajosa, atendiendo a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste habrá de ser, necesariamente, el de precio más bajo.

Podrán contratar con AGT las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la LCSP, pudiendo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Resultan asimismo aplicables las normas contenidas en el art. 74 LCSP (determinación del objeto, prohibición de fraccionamiento, etc.), en el artículo 75 LCSP respecto al precio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 de dicho precepto y para la determinación del valor estimado de los contratos de AGT serán de aplicación los criterios señalados en el artículo 76 LCSP.

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones y en las bases de la concurrencia que en su caso se elaboren, salvo que expresamente señalen otra cosa, se entenderán como días naturales.

En las cantidades establecidas en las presentes normas, no se considerará incluido el importe correspondiente al IGIC.

### **3.- ÓRGANO QUE CONTRATA EN NOMBRE Y POR CUENTA DE "AGUAS DE TEROR, S.A."**

La capacidad para contratar corresponde, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, al Consejo de Administración. No obstante, para la aplicación de determinados contratos previstos en las presentes Instrucciones Internas, el Consejo de Administración realiza la siguiente delegación de facultades, incluidas las de formalización:

- Para aquéllos contratos que obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía en la figura del/los consejero/s delegado/s.
- Para los contratos de menor cuantía, en la figura del/los consejero/s delegado/s ó en la figura del Gerente de la Sociedad.

Para los contratos de mayor cuantía que no obedezcan a decisiones operativas estratégicas, el Consejo de Administración podrá otorgar facultades para la formalización de contratos, bien mediante la correspondiente escritura pública, o bien de manera especial, mediante acuerdo para cada contratación a celebrar a favor del/los Consejero/s Delegado/s de la sociedad,

### **4.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.**

El órgano que contrate en nombre de AGT podrá, si así lo considera, estar asesorado por un órgano de asistencia al que le corresponderá realizar la valoración de las ofertas. Dicho órgano podrá ser unipersonal o colegiado, en cuyo caso estará constituido por un Presidente, los vocales que se determinen, y el Secretario del Consejo de Administración o persona en quién delegue. Los miembros del órgano de asistencia serán nombrados por el órgano que contrate en nombre de AGT.

En caso que no se constituya órgano de asistencia la valoración de las ofertas corresponderá al Gerente de AGT.

El órgano que contrate en nombre de AGT podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.



## **5.- SISTEMAS DE ADJUDICACIÓN.**

Los contratos se podrán gestionar mediante los siguientes procedimientos:

### **5.1.- CONTRATOS QUE OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA:**

Estos contratos podrán adjudicarse directamente por el/los Consejero/s Delegado/s, previo informe justificativo de la necesidad de la contratación y de la concurrencia de la decisión operativa estratégica, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de conformidad con la propuesta de La Gerencia, sin perjuicio que atendiendo a su naturaleza y las circunstancias de su objeto, se considere necesaria la solicitud de, al menos tres ofertas de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, no vinculadas entre sí en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

### **5.2.- CONTRATOS QUE NO OBEDEZCAN A DECISIONES OPERATIVAS ESTRATÉGICAS EN EL CONTEXTO DE LA AFIRMACIÓN EN EL MERCADO DE LA COMPAÑÍA:**

#### **5.2.1 CONTRATACIÓN MENOR:**

Este sistema quedará reservado para los contratos cuyo importe sea igual o inferior a CIEN MIL EUROS (100.000 euros). Estos contratos se adjudicarán directamente por La Gerencia, ó el/los Consejero/s Delegado/s, sin perjuicio que atendiendo a su naturaleza y las circunstancias de su objeto, se considere necesaria la solicitud de, al menos tres ofertas de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, no vinculadas entre sí en los términos del artículo 42 del Código de Comercio.

#### **5.2.2.- CONTRATACIÓN MAYOR:**

Se adjudicarán por el presente sistema todos aquellos contratos comprendidos en este punto 5.2 que sean de cuantía superior a CIEN MIL EUROS (100.000 euros.)

En este sistema se determinarán previamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas aplicables al contrato.

En estos casos, los mecanismos de contratación podrán ser por sistema abierto o negociado.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las condiciones contractuales.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta más ventajosa, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la asunción del compromiso de mantener éste invariable como precio cerrado, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asisten-



cia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando sólo se utilice un criterio, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán y se detallarán en las bases de la concurrencia o en el documento descriptivo.

Corresponde al órgano que contrate en nombre y representación de AGT la aprobación de la necesidad de la contratación y de las bases de la concurrencia que deben regular el procedimiento de selección.

**5.2.2.1. SISTEMA ABIERTO.** En el sistema abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. Estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

- Estos contratos se adjudicarán por el Consejo de Administración.
- La apertura de las ofertas se realizará, en acto público, no admitiéndose documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o, en su caso, durante el plazo otorgado para la subsanación de defectos. De todo ello deberá dejarse constancia mediante la elaboración de la pertinente acta.
- El órgano de asistencia, en caso de constituirse, o la Gerencia, valorará las ofertas en función de los criterios contenidos en las bases, y formulará una propuesta de adjudicación.
- El Consejo de Administración examinará las ofertas y sus valoraciones y decidirá la adjudicación o no del contrato.

**5.2.2.2 SISTEMA NEGOCIADO.** Este sistema se empleará cuando así lo considere la entidad en base a la naturaleza de la contratación.

- Estos contratos se adjudicarán por el Consejo de Administración.
- El sistema negociado se ajustará al siguiente procedimiento:
- Las ofertas se valorarán en función de criterios económicos y técnicos establecidos en las bases contractuales, decidiéndose la adjudicación de forma razonada.
- La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido previa negociación con, al menos tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio y los demás criterios contractuales objeto de negociación, debiendo dejar constancia de todo ello en el expediente.

## **6.- CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA.**

En los supuestos de emergencia justificada, para la adjudicación de un contrato, en los casos establecidos en LCSP, así como en cualesquiera otras normas especiales que sean aplicables, o en su caso normas que las sustituyan, la adjudicación se realizará por el/los Consejero/s Delegado/s de la sociedad, la cual, suficientemente justificada, deberá ser informada al Consejo de Administración.



**7.- INICIO, TRAMITACIÓN, CONTENIDO DEL EXPEDIENTE Y TRAMITES A CONSIDERAR.**

**7.1 La adjudicación de los contratos que no obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía, siempre que se trate de una contratación mayor, se realizará por el sistema siguiente:**

1. Detectada la necesidad de celebrar una contratación mayor, se emitirá por La Gerencia un informe justificativo sobre la conveniencia e idoneidad de la contratación al que se unirá una propuesta de bases de concurrencia o documento informativo comprensivas de las condiciones técnicas, contractuales y jurídicas de aplicación que incluirán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
2. El Consejo de Administración a propuesta del/los Consejero/s Delegado/s y/o de La Gerencia de la entidad, si tienen atribuida esta facultad, adoptarán la decisión sobre el inicio del procedimiento con pronunciamiento expreso sobre la atribución de las competencias de adjudicación
3. El anuncio de licitación, en los casos que proceda (sistema abierto), se publicará en el perfil de contratante de la entidad por el plazo máximo fijado en las bases de la concurrencia-documento informativo.
- 4.- En caso de emplearse el sistema negociado se estará al plazo fijado en las invitaciones a cursar o al anuncio publicado en el perfil del contratante, según corresponda.
- 5.- En cuanto al contenido de la publicidad puede limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto a una breve invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora para obtener la documentación completa y adicional.
- 6.- La presentación de una oferta por el licitador presume la aceptación incondicionada y conocimiento pleno del contenido de las bases de la concurrencia y de las presentes Instrucciones, que formarán parte integrante del contrato y así se establecerá expresamente en las bases.
- 7.- Los licitadores formularán sus ofertas dentro del plazo establecido a tal fin en el anuncio de licitación o en la invitación cursada. El plazo se computará desde la fecha de inserción del anuncio o desde la recepción de la invitación.
- 8.- Sólo se admitirá una oferta por licitador, salvo que las bases de la concurrencia prevean la posibilidad de formular alternativas o variantes. Cada licitador tampoco podrá suscribir más de una oferta, ya sea individualmente o de forma indirecta por medio de agrupaciones o de cualquier otra manera. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.
- 9.- Las ofertas se presentarán obligatoriamente en el registro de entrada de AGT, siendo causa de rechazo automático la inobservancia de esta formalidad.
- 10.- La retirada injustificada de la proposición generará la penalidad que prevean las bases de la concurrencia. Se entenderá injustificada, entre otras, la retirada que pretenda fundamentarse en error en la formulación de la oferta.



11.- El Consejo de Administración procederá, en primer lugar, siempre en acto privado, a la comprobación de la capacidad y solvencia de los interesados en participar en la licitación decidiendo sobre su admisión o inadmisión. Cuando se detecten defectos subsanables, concederá plazo máximo de tres días hábiles para su subsanación.

12.- El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se establezca otro en las bases de la concurrencia o documento informativo, transcurrido el mismo, los licitadores tendrán derecho a retirar sus proposiciones.

13.- En los sistemas negociados, el acuerdo de adjudicación deberá notificarse al adjudicatario y a los licitadores no adjudicatarios. En los sistemas abiertos, la adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante de AGT, siempre que se haya publicado un anuncio de licitación previo en el perfil del contratante.

14.- Alternativamente podrá declararse desierta la licitación cuando no se hayan presentado ofertas, cuando no sean admisibles o cuando las mismas no se adecuen a las necesidades de AGT. Asimismo, AGT podrá desistir por razones justificadas de la licitación y publicarse esta decisión en el Perfil de Contratante, notificándose personalmente a los licitadores que hubieran presentado oferta, sin que los licitadores tengan derecho a indemnización o compensación alguna.

15.- El contrato se formalizará en documento privado dentro del plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo. El contenido del contrato incluirá necesariamente las menciones establecidas en el artículo 26 de la LCSP, salvo que ya se encuentren recogidas por las bases de la concurrencia.

**7.2.- La adjudicación de los contratos que obedezcan a decisiones operativas estratégicas en el contexto de la afirmación en el mercado de la compañía se realizará por el procedimiento siguiente:**

1.- Detectada la necesidad de celebrar una contratación y esta obedezca a decisiones operativas estratégicas, La Gerencia confeccionará una propuesta de adjudicación a la que unirá un informe justificativos sobre la necesidad e idoneidad de la contratación así como la razón estratégica que considera concurre, indicando la identidad del contratista, con declaración expresa que reúne los requisitos de aptitud para contratar conforme a estas instrucciones, así como las condiciones contractuales negociadas .

2.- El/los Consejero/s Delegado/s de la entidad adjudicará el contrato de conformidad con la propuesta formulada por la Gerencia.

3.- Se formalizará el contrato por escrito y en él se incluirán las menciones recogidas en el artículo 26 de la LCSP.

**8.- GARANTÍAS.**

Para cualquier tipo de contratación, con independencia de su causa, podrá exigirse la exigencia de la constitución de garantía provisional y definitiva, a las cuales les será de aplicación lo dispuesto en la LCSP.

**9.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato adjudicado, con independencia a la causa a la que obedezca, se regirá por lo previsto en el documento de formalización, a las bases de la concurrencia, en su caso, a las presentes Instrucciones y por las normas de Derecho Privado que resulten de aplicación.

En el documento de formalización, o en las bases de la concurrencia, en su caso, se recogerán las



causas de extinción del contrato y sus efectos.

No se admitirá la cesión del contrato, salvo previa autorización por escrito del órgano que contrate en nombre y representación de AGT. A tal efecto deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario con el fin de que AGT pueda comprobar si cumple los requisitos de aptitud considerados para su adjudicación. Si los cumpliera, AGT decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En las bases de la concurrencia o en el documento de formalización, según corresponda, podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Para el caso de no recogerse ni el documento de formalización o en las bases de la concurrencia, según corresponda, no podrá subcontratarse más del 60 por ciento del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente a AGT, que podrá vetarlos justificadamente dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

#### **10.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

AGT, no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en el documento de formalización o en las bases de concurrencia, según corresponda, o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

#### **11.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los contratos regulados en estas instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.



## **12.- INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS.**

En el perfil del contratante de AGT se insertarán las siguientes publicaciones:

- a) La relativa a las convocatorias de contratos anunciados a licitación, que para cada sistema incluirá los datos que identifican el contrato, el texto del anuncio de licitación, las bases de concurrencia o documentos que los sustituyan y la documentación complementaria, en su caso; y se dará acceso a las aplicaciones informáticas necesarias para licitar por medios electrónicos en los procedimientos en que así se admita, y a los programas de preparación de ofertas que, en su caso, se pongan a disposición de los licitadores. La información sobre la adjudicación definitiva de los contratos se incluirá en la de la correspondiente convocatoria conforme se vayan produciendo.
- b) La información referente a la adjudicación de los contratos, en los casos que proceda según lo dispuesto en las normas internas.
- c) Otras informaciones relativas a la tramitación de los sistemas, como los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, los empresarios con ofertas anormales o desproporcionadas, u otros datos, cuando en las bases de la concurrencia se haya previsto que se hagan públicos.
- d) Las presentes Instrucciones y sus modificaciones, que surtirán efectos a partir de su efectiva inserción.

Se establecerán mecanismos para dejar constancia de la fecha de inserción y retirada de cada anuncio.

## **13.- RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 179 y concordantes de la LCSP, AGT podrá utilizar sistemas para la racionalización de la contratación. A tal efecto, podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de contratación, establecer centrales de contratación o subastas electrónicas con los límites dimanantes del artículo 179 de la LCSP. Las publicaciones exigidas en el artículo 180 y siguientes de la LCSP se entenderán cumplidas mediante la inserción del correspondiente anuncio o información en el Perfil de Contratante.

## **14.- CARÁCTER Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

De acuerdo con los arts. 20 y 21.2 de la LCSP, los contratos celebrados por AGT tendrán carácter privado, resultando competente la jurisdicción civil para conocer de los mismos respecto a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Por el órgano competente podrán aprobarse las reglas internas de funcionamiento en el ámbito de la contratación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir de su publicación en el Perfil de Contratante, después de haber sido aprobadas por el Consejo de Administración de AGT. Sus modificaciones posteriores desplegarán sus efectos desde su publicación en el Perfil de Contratante.